

TERCERA VICEPRESIDENCIA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 26 de octubre de 2016

Oficio N° 040 -2016-2017/LLR-TV-CR

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez, comunicarle que se ha tomado conocimiento de la Carta N°1863-2016-GG, de fecha 24 de octubre del presente, emitida por el Sr. Ramón Huapaya Raygada Gerente General de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, respecto al pedido solicitado por la comisión que usted preside, de conformidad con el Oficio N°038-2016-2017-CDRGLMGE-CR, por lo que se adjunta la documentación antes señalada con 11 folios para su conocimiento y fines.

Agradeciéndole de antemano por su atención, quedo de usted.

Cordialmente;

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta
Congreso de la República





SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA



Autopista Ramiro Pralé 210 - El Agustino
Teléfono: (511) 317-3000 / 317-3007
Fax: (511) 362-5148

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau" 0 15398

Carta N°/863 -2016-GG

Lima, 21 OCT. 2016



Señora
Luciana Milagros León Romero
Tercera Vicepresidenta
Congreso de la República
Presenta.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 0115/2016-CD

Referencia : Oficio P.O N° 038-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, a través del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0115/2016-CR "*Ley que incluye en el Directorio de Sedapal un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima*", propuesta por el Señor Carlos Bruce, Congresista de la República.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe No. 153-2016-ER, de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación de SEDAPAL, para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

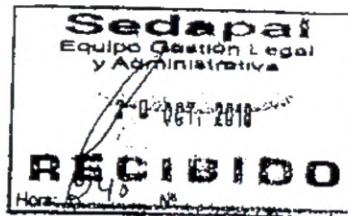
Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada
Gerente General

31281 HP

Cc: Secretaria General del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento- MVCS /ER/ GALR





INFORME N° 153 - 2016-ER

A : GERENCIA GENERAL

Asunto : Opinión legal respecto al proyecto de ley N°115/116-CR, denominado "Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Referencias : Oficio P.O. N° 038-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Registro N° 119793)

Fecha : Lima, 19 OCT. 2016

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, remite el proyecto de ley N° 0115/2016-CR, y que lleva por título "Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima" (en adelante, el Proyecto de Ley), a fin de que SEDAPAL emita opinión técnico legal sobre la referida propuesta normativa.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, CPP)
- Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. (en adelante, LMSS)
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento. (en adelante, LGSS).
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. (en adelante, TUO de la LGSS)
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, Ley del FONAFE)
- Decreto Supremo N° 072-2000-EF, que aprueba la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, el Reglamento de la Ley del FONAFE)
- Decreto Legislativo N° 1031, "Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado" (en adelante el D. Leg. N° 1031)
- Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1031 (en adelante, el Reglamento del D. Leg. N° 1031)
- Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE (en adelante, CBGC)
- Directiva de Gestión de FONAFE¹ (en adelante, DG de FONAFE)
- Decreto Legislativo N° 150, que crea al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, el D. Leg. N° 150)
- Estatuto de la Empresa Servicio de agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, Estatuto)

¹ Aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/006-FONAFE de fecha 13.06.2013, publicada en el portal de FONAFE el 21.06.2013 y modificada mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2013/015-FONAFE de fecha 05.12.2013, Acuerdo de Directorio N° 008-2014/003-FONAFE de fecha 25.03.2014 y Acuerdo de Directorio N° 002-2014/009-FONAFE de fecha 12.08.2014.



INFORME N° -2016-ER

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización (en adelante, LBD)

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

3.1 Respecto a la dirección y la gestión de los servicios públicos en el marco de la Constitución y su desarrollo a través de la LOPE:

El artículo 119° de la CPP, dispone que:

Artículo 119°. La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Ahora bien, y sin perjuicio del contenido de la referida disposición constitucional en la que se le confiere al Consejo de Ministros la dirección y gestión de los servicios públicos, veamos que nos señala la LOPE respecto a qué Entidades del Poder Ejecutivo son las que realizan –actividad empresarial- pudiendo ser ésta, la que desarrolla la prestación de servicios públicos.

En tal sentido, el artículo 2° de la LOPE dispone que:

"Artículo 2°.- Conformación del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. **Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.**

(...)"

Por su parte, el artículo 41° del Capítulo V, del Título IV de la LOPE, dispone que:

**"TÍTULO IV
LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO**

(...)

**Capítulo V
Empresas de Propiedad del Estado**

Artículo 41°.- Naturaleza y formalización

Corresponde al Poder Ejecutivo determinar el ámbito de actuación de las Empresas del Estado. La realización de actividades empresariales por parte del Gobierno Nacional debe estar formalizada a través de una forma jurídica empresarial y haber sido expresamente autorizada mediante ley ordinaria, en el marco de una economía social de mercado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú."

En consecuencia, podemos advertir de las citadas disposiciones normativas contenidas en la LOPE, que las Empresas de Propiedad del Estado son Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por lo que corresponde que dicho Poder Estatal asuma su actuación mediante lo que disponga una ley ordinaria y dentro del marco de la CPP, en lo relativo al modelo "Economía Social de Mercado"², y al mandato de

² El régimen económico reconocido en la CPP es de una "Economía Social de Mercado", en la que el Estado reconoce –además del "pluralismo económico" - que sólo asume subsidiariamente el rol empresarial, cuando exista ley expresa que lo autorice y lo motive razones del más alto interés nacional o conveniencia pública.



que es el Consejo de Ministros el que dirige y gestiona los servicios públicos en conjunto con los demás ministros desde la cartera asignadas a éstos.

3.2 Respecto a la organización de la actividad empresarial del Estado

Siguiendo la línea de lo desarrollado en el numeral anterior, cabe indicar que el artículo 42° de la LOPE, señala que:

"Artículo 42°.- Régimen del sector empresarial del Estado que se encuentra dentro del ámbito nacional

Las normas sobre objetivos, organización, funcionamiento, régimen económico y financiero, régimen laboral, sistemas administrativos y evaluación de las Empresas de Propiedad del Estado, que se encuentren dentro del ámbito del Gobierno Nacional, se establecen observando lo dispuesto por las normas de la actividad empresarial del Estado, según corresponda."

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo referido por la LOPE --respecto a que la organización de las empresas están regidas por lo que disponga la norma de la actividad empresarial del Estado- advertimos que es la Ley del FONAFE la que define dicha organización.

En efecto, la referida Ley señala que es el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado³ (en adelante, FONAFE) quien se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, dicha función es materializada a través de su Directorio⁴, el mismo que está debidamente conformado por los Ministros de las carteras de Economía y Finanzas, Consejo de Ministros, Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas y el Ministro adscrito a Proinversión⁵.

Cabe indicar que la referida función del Presidente de Consejo de Ministros de conformar el Directorio del FONAFE, se encuentra directamente vinculada con la referida disposición constitucional relativa a la gestión y dirección de los servicios públicos.

Sobre este aspecto debemos precisar que SEDAPAL fue creada el 12.06.1981, mediante Decreto Legislativo N° 150, lo cual implica que el marco constitucional aplicable vigente a aquella época fue la Constitución Política de 1979, en el que se establecía en su artículo 113° que "El Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo."

Lo mencionado en el párrafo anterior no se desdice ni se contrapone, con lo dispuesto por la CPP, toda vez que por un lado un decreto legislativo tiene rango de ley y que la prestación de los servicios de saneamiento están declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, según lo dispuesto en el artículo 3° de la LGSS.

³ Numeral 1.1, del artículo de la Ley del FONAFE, indica que:

"Artículo 1.- FONAFE: Objeto

1.1 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado."

⁴ Artículo 8° del Reglamento de la Ley del FONAFE, señala que:

"Artículo 8.- Órganos del FONAFE

Son órganos del FONAFE:

- a) El Directorio
(...)"

⁵ El artículo 9° del Reglamento de la Ley del FONAFE, señala que:

"Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
b) El Presidente del Consejo de Ministros.
c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
d) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
e) El Ministro de Energía y Minas.
f) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN."



Edm



En ese orden de ideas, debemos indicar de un análisis sistemático de la citada disposición constitucional así como de la Ley del FONAFE y su Reglamento, que es el Consejo de Ministros-Poder Ejecutivo (en lo relativo a la dirección y gestión de los Servicios Públicos) a través del FONAFE –el mismo que concretiza en su Directorio, la Entidad que ejerce la dirección y gestión de las Empresas de la actividad Empresarial del Estado.

3.3 Respecto a SEDAPAL como empresa íntegramente de propiedad del Estado:

Conforme lo establece el D. Leg. N° 1031, las empresas del Estado con accionariado único, el Estado ejerce propiedad absoluta sobre éstas, tal como se cita a continuación:

*"Artículo 4.- Formas en que se desarrolla la Actividad Empresarial del Estado
La Actividad Empresarial del Estado se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:*

4.1 Empresas del Estado de accionariado único: *Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.*

(...)"

En tal sentido, advertimos que el primer párrafo del artículo 5° de Estatuto de SEDAPAL, establece que:

**"Artículo 5°.-
Régimen Legal**

SEDAPAL, es una Empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima.

(...)"

En consecuencia, SEDAPAL es una empresa de Estado constituida como una sociedad anónima- y cuyo accionariado⁶ es de propiedad íntegramente del Estado, y por ende considerando lo indicado en el numeral 3.2 del presente informe, podemos colegir que su dirección y gestión está a cargo de la decisiones que asuma el FONAFE a través de su Directorio, dentro de las facultades que le otorgue la normatividad de la actividad empresarial del Estado.

3.4 Respecto a la designación a los miembros del Directores de SEDAPAL:

El segundo párrafo del artículo 3° del D. Leg. N° 1031, dispone que:

"Artículo 3.- Ámbito de la Actividad Empresarial del Estado

(...)

Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil".

De la referida disposición, observamos que las Empresas del Estado se enmarcan dentro de lo establecido en las normas de la Actividad Empresarial del Estado; es decir, que éstas deben tener en cuenta, en el caso particular, la regulación para la designación de los miembros del Directorio de dichas empresas.

⁶ Artículo 34° del TUO del RLGS, dispone que:

"Artículo 34.- Las acciones representativas del capital social de la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" (SEDAPAL) son emitidas a nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-."



En esa línea, advertimos en lo relativo a la designación⁷ de Directores, que su regulación está contenida en el Reglamento de la Ley del FONAFE, el mismo que se concretiza a través del Acuerdo tomado por el Directorio del FONAFE, y que no es más, que el desarrollo de lo dispuesto por la propia Ley del FONAFE⁸, respecto que es dicho órgano el que designa a las personas que formarán parte del Directorio de las empresas de la actividad empresarial del Estado.

Ciertamente, de lo desarrollado en los numerales precedentes advertimos de lo dispuesto en la CPP, la LOPE y la normatividad de la actividad empresarial del Estado, respectivamente y al aplicar el Principio Constitucional de Unidad⁹, que es el Consejo de Ministros-Poder Ejecutivo (en lo relativo a la dirección y gestión de los Servicios Públicos) a través del FONAFE, el que dirija y gestione las Empresas Estatales.

Por lo tanto, no cabe duda que la naturaleza jurídica de las empresas de la actividad empresarial del Estado se encuentran enmarcadas dentro una normativa especial -que tiene origen en la CPP- en el que se dispone que el Directorio del FONAFE es el que dirija la gestión de dichas empresas, siendo uno de estos aspectos la designación de Directores -conforme al marco legal que regula la actividad empresarial del Estado- estableciéndose qué personas pueden ser propuestas para ocupar el cargo de Director "dependiente o independiente del Estado"¹⁰. De esta manera el Directorio de SEDAPAL puede estar conformado por una persona que no necesariamente forme parte de una Entidad que integra el Poder Ejecutivo.

3.5 Respecto a que las facultades especiales de "planificación y desarrollo urbano" habilitan a la MML -por ser capital de la República del Perú-, a contar con un representante en el Directorio de SEDAPAL:

De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se puede apreciar que ésta se fundamenta -en esencia- a partir de que serían las facultades especiales de "planificación y desarrollo urbano" - supuestamente establecidas constitucional (artículo 198° de la CPP) - y en la LOM¹¹ las que habilita a la

⁷ Artículo 15°, del Reglamento de D. Leg. N° 1031,

"Artículo 15.- Procedimiento para la designación de Directores de las Empresas del Estado

15.1 Designación de Directores que corresponden a la participación accionaria del Estado:

La designación de los miembros del Directorio de las Empresas del Estado se realizará mediante Acuerdo del Directorio de FONAFE, bajo las siguientes modalidades de selección:

- a) *Directores seleccionados por Servir o por entidades o empresas especializadas (...)*
- b) *Directores seleccionados de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación de las Personas Propuestas como Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2006-EF o norma que lo sustituya."*

⁸ El literal j) del artículo 10° del Reglamento de la Ley del FONAFE, dispone que:

"Artículo 10.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

(...)

"j) Designar a los Presidentes y miembros de los directorios de las Empresas."

⁹ Fundamento N° 12 del Proceso de Amparo recaído en el Expediente N.° 5854-2005-PA/TC

Principios de interpretación constitucional

1. *Reconocida la naturaleza jurídica de la Constitución del Estado, debe reconocerse también la posibilidad de que sea objeto de interpretación. No obstante, la particular estructura normativa de sus disposiciones que, a diferencia de la gran mayoría de las leyes, no responden en su aplicación a la lógica subsuntiva (supuesto normativo - subsunción del hecho - consecuencia), exige que los métodos de interpretación constitucional no se agoten en aquellos criterios clásicos de interpretación normativa (literal, teleológico, sistemático e histórico), sino que abarquen, entre otros elementos, una serie de principios que informan la labor hermenéutica del juez constitucional. Tales principios son:*

- a) *El principio de unidad de la Constitución: Conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un "todo" armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto.*

¹⁰ Principio 15 del CBGC

"Principio 15: Mecanismos de designación de directores

La designación de directores (dependientes e independientes) deberá llevarse a cabo a través de un proceso transparente y ceñirse a detallados perfiles que son particulares a la EPE. Este proceso será públicamente difundido, promoviendo el profesionalismo y experiencia, el balance de habilidades de los miembros del Directorio y obedecen a mecanismos claramente definidos y conocidos. Las propuestas de candidatos deberán provenir de un número suficiente de instancias directamente relacionadas con la EPE que eviten la concentración de poder decisorio, y eviten a la vez la elección de un número excesivo de directores con vinculación directa o indirecta con el Estado. Tales propuestas, de preferencia, son hechas públicas previas a la designación.

(...)"

¹¹ Artículos 151°, 159°, 161° de la LOM, concordado con el artículo 33° de la LBD



MML -por ser capital de la República del Perú-, a contar con un representante en el Directorio de SEDAPAL.

Al respecto, debemos recordar que el primer párrafo del artículo 198° de la CPP, establece lo siguiente:

"Artículo 198°.- *La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.*

(...)"

Asimismo, al revisar el contenido de los artículos 151, 159 y 161° de la LOM, apreciamos que dichos artículos regulan el régimen especial de la MML, sus competencias y funciones especiales en planificación, desarrollo urbano y vivienda, y las competencias y funciones de la Alcaldía de la MML en planificación y urbanismo:

"ARTÍCULO 151.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

"ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

(...)

2. En materia de planificación y urbanismo:

- 2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;
- 2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;
- 2.3. Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda

1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;

1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.

1.4. Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;

1.5. Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;

1.6. Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción; remodelaciones y demoliciones;



- 1.7. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;
- 1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y
- 1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y
- 1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.

De las referidas disposiciones de rango constitucional y legal, respectivamente, no se advierte que éstas habiliten u otorguen de manera alguna, competencia o función que permita colegir que la MML está habilitada para participar como miembro del Directorio de SEDAPAL.

En efecto, no se desprende –bajo ningún método de interpretación jurídica– que el espíritu de la Carta Magna o de la LOM (dispositivo legal de rango inferior a la CPP y de carácter de desarrollo de la primigenia “Ley de Leyes”) hayan asignado a las materias de “*planificación, desarrollo urbano y vivienda*”, algún aspecto que vincule el objeto social de SEDAPAL, el mismo que consiste en prestar los servicios de saneamiento regulados en la LGSS y el TUO del Reglamento de la referida Ley.

Por el contrario, pues tal y como hemos desarrollado en el presente informe, la naturaleza jurídica societaria de SEDAPAL es regulada por el régimen normativo que dispone que el Consejo de Ministros-Poder Ejecutivo (en lo relativo a la dirección y gestión de los servicios públicos) –a través de FONAFE– es el que dirige la gestión de SEDAPAL, por ser ésta una empresa netamente de propiedad del Estado, por lo que su organización se encuentra debidamente delineada al punto en el que no cabe duda de que es sólo el FONAFE a través de su Directorio conformado por miembros del Consejo de Ministros, el que decide y designa a los Directores de SEDAPAL.

3.6 Respecto al archivamiento del Proyecto de Ley N° 2786/2008-CR y 744/2011-CR

Al respecto debemos señalar que el Proyecto de Ley N°2786/2008-CR, presentó una propuesta de modificación de la composición del Directorio de SEDAPAL para que se encuentre integrado, entre otros, por un (01) representante de la MML; no obstante, dicha propuesta legislativa –que fue materia de *Dictamen Negativo N° 17*– se declaró su archivamiento por la Comisión de Vivienda y Construcción del referido Poder del Estado, toda vez que se concluyó lo siguiente:

“La designación de los miembros del Directorio de SEDAPAL, por parte del FONAFE responde a la necesidad de evitar la injerencia política en la adopción de las decisiones del Directorio, toda vez que los representantes designados por las municipalidades no suelen tener autonomía necesaria frente a los Alcaldes, debido a que su designación depende directamente de los mismos.”

De la misma manera, el Proyecto de Ley N°744/2011-CR, presentó una propuesta de modificación de la composición del Directorio de SEDAPAL para que se encuentre integrado, entre otros, por dos (02) representantes de la MML; la misma que fue materia de *Dictamen Negativo* siendo archivado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Por tanto, como se puede apreciar en el sustento que motivó el presente Proyecto Ley, no se ha tenido dictamen de aprobación, por considerarse que vulnera la Autonomía Empresarial¹², conforme se encuentra señalado en el artículo 6^o¹³ de la LGSS concordado con el artículo 2^o de la LMSS¹⁴, regula la autonomía empresarial de las EPS.

¹² Literal d) del artículo III del Título Preliminar de la LMSS

¹³ (...)

d) *Autonomía empresarial.* Corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, en el marco del derecho de explotación otorgado por las municipalidades provinciales, la competencia exclusiva para la gestión de los servicios de saneamiento, así como el diseño y la ejecución de los proyectos en su ámbito de influencia, sujetando su gestión a las normas aplicables a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el ente rector, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial provincial, a cargo de los gobiernos locales.”

¹⁴ Artículo 6.- Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento



En tal sentido, queda claro que SEDAPAL -al ser una EPS- está sujeta a la autonomía empresarial, funcional y administrativa. Dicha autonomía, se ve materializada cuando la Junta General de Accionistas -representado por FONAFE¹⁵ designa¹⁶ al Directorio¹⁷ y al Gerente General¹⁸ de SEDAPAL.

3.7 Respecto al contenido de los Acuerdos 04, 05, 08, 10, 17, 18, 21, 24, 32, 33 y 34 de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

De la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que ésta se sustenta en parte en el contenido de los Acuerdos 04, 05, 08, 10, 17, 18, 21, 24, 32, 33 y 34 de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Al respecto, se ha podido determinar que las Políticas de Estado, están agrupadas en cuatro grandes objetivos:

1. Fortalecimiento de la: Democracia y Estado de Derecho,
2. Desarrollo con: Equidad y Justicia Social,
3. Promoción de la: Competitividad del País, y
4. Afirmación de un: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Cada una de las referidas Políticas de Estado, tienen metas, indicadores y propuestas normativas al 2006, 2011, 2016 y 2021, que están trabajados en formatos denominados matrices

En ese sentido, SEDAPAL se encuentra vinculada directamente al cumplimiento de los Acuerdos, tal como se encuentra señalado en el vigésimo primera Política del Estado - Desarrollo en Infraestructura y Vivienda -Saneamiento - Ámbito urbano: Cobertura de agua potable y cobertura de saneamiento.

Asimismo, SEDAPAL ha elaborado -conforme a los Lineamientos de Formulación, Aprobación y Modificación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE- el "**Plan Estratégico**

Los servicios de saneamiento en el ámbito urbano deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras"; constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía empresarial, funcional y administrativa"

¹⁴ El artículo 2 de la LMSS, señala lo siguiente:

Artículo 2. Prestadores de servicios de saneamiento

1. Entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS). En el ámbito urbano, la competencia exclusiva para la prestación de los servicios de saneamiento corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS). Ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, cumpliendo con las normas emitidas por los órganos competentes.

¹⁵ El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, que señala:

"Artículo 4.- Ámbito

Están bajo el ámbito de FONAFE las empresas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado y aquellas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, con las excepciones previstas en la Ley."

¹⁶ El artículo 7 del D. Leg. 1031, establece lo siguiente:

Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

"7.2 La evaluación de las personas propuestas para integrar los Directorios de las Empresas del Estado se realizará conforme al procedimiento que disponga el Reglamento.

La designación de los miembros del Directorio de las Empresas del Estado se realizará mediante Acuerdo del Directorio de FONAFE. Las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano e instrumentadas en Junta General de Accionistas, de resultar aplicable, conforme a las instrucciones que imparta FONAFE. En el caso de las Empresas del Estado con accionariado privado, deberá garantizarse el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado."

¹⁷ El artículo 7 del D. Leg. 1031, establece lo siguiente:

Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

"7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables."

¹⁸ El artículo 52 del TUO de la LGSS, establece lo siguiente:

"Artículo 52.- La Junta General de la EPS designará al Gerente General, quien estará a cargo de la administración de la EPS y la representará en todos los asuntos relativos a su objeto. Para ser designado Gerente General, se requiere poseer título profesional o grado académico universitario o contar con experiencia directriz no menor de tres (3) años. Le son aplicables los impedimentos a que se refiere el Artículo 45 del presente reglamento."



Institucional 2013-2017 de SEDAPAL", el cual prevé la Visión, Misión, Objetivos y Metas Estratégicas, así como las principales líneas de acción y estrategias.

En esa línea, El Plan Estratégico Institucional 2013-2017 de SEDAPAL (en adelante, el PEI de SEDAPAL 2013-2017) presenta los objetivos y metas estratégicas¹⁹ alineándose al:

- (i) Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015,
- (ii) Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2020 y,
- (iii) Plan Estratégico Corporativo de FONAFE 2013-2017, cuyos objetivos estratégicos se encuentran relacionados con el:
 - Incremento del acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado,
 - Mejora la calidad de los servicios, e
 - Incremento de la sostenibilidad de los servicios que orientan al mejor desempeño y cumplimiento del objeto social detallado en el Estatuto de la Empresa.

Por tanto, las acciones orientadas al cumplimiento de estos objetivos se enmarcan dentro del PEI de SEDAPAL 2013-2017, Capítulo 5 de las "Estrategias para alcanzar los objetivos 2013-2017" según refieren los numerales:

- 5.2 Objetivos Estratégicos: Incrementar el Acceso a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.²⁰
- 5.3 Objetivos Estratégicos: Mejorar la Calidad de los Servicios.²¹
- 5.4 Objetivos Estratégicos: Incrementar la Sostenibilidad de los Servicios.²²

Finalmente, se puede apreciar que SEDAPAL ha alineado su planeamiento estratégico y su gestión organizacional -conforme lo establece su Plan Estratégico Institucional 2013-2017- a las disposiciones del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2015 de MVCS y Plan Estratégico Corporativo de FONAFE 2013-2017.

¹⁹ Plan Estratégico Institucional 2013-2017 de SEDAPAL, aprobado mediante Acuerdo N° 001-2013/010-FONAFE de fecha 06 de setiembre de 2013, página 25.

²⁰ 5.2 Objetivo Estratégico: Incrementar el Acceso a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, página 33.

5.2.1 Objetivo Específico: Incrementar las Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado

c) Asegurar la demanda de agua potable mediante la puesta en operación de los proyectos Derivación Huascacocha- Rimac y Planta Huachipa-Ramal Norte. Asimismo, se ejecutarán proyectos mediante asociaciones público-privadas, siendo éstos: "Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima", "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable".

²¹ 5.3 Objetivo Estratégico: Mejorar la Calidad de los Servicios, , página 36.

5.3.2 Objetivo Específico: Asegurar Niveles Adecuados de Presión del Servicio

a) Incrementar los niveles de presión en las zonas que cuenten con abastecimiento restringido, derivando hacia ellas el mayor caudal proveniente del proyecto Derivación Huascacocha y Planta de Tratamiento Huachipa.

(...)

e) Elaborar los estudios de preinversión de los Proyectos de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Distribución Primaria de las Matrices Chillón, Huachipa y Luán.

5.3.3 Objetivo Específico: Asegurar Niveles Adecuados de Continuidad del Servicio, página 37.

a) Culminar la ejecución de obras y puesta en operación del Proyecto Optimización Lima Norte 1, con lo cual se logrará la sectorización, rehabilitación de redes y actualización de catastro en el área de influencia de la Planta Huachipa - área de drenaje Comas- Chillón.

f) Mejorar la continuidad en las zonas con abastecimiento restringido, derivando hacia ellas el mayor caudal proveniente del Proyecto Derivación Huascacocha y Planta de Tratamiento Huachipa-Ramal Norte".

²² 5.4 Objetivo Estratégico: Incrementar la Sostenibilidad de los Servicios, página 38.

5.4.1 Objetivo Específico: Incrementar el Tratamiento de Aguas Residuales

a) Culminar las obras y entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Emisario Taboada, a mediados del 2013, proyecto ejecutado mediante concesión privada. La capacidad de la PTAR Taboada es de 14,0 m³/s.

b) Construcción y puesta en operación del proyecto PTAR y Emisario La Chira, cuyas obras se iniciarán en junio 2013. El proyecto se ejecutará mediante concesión privada, siendo la capacidad de la PTAR 6,3 m³/s.

5.4.2 Objetivo Específico: Asegurar la Ejecución Progresiva del Plan Ambiental
En el Anexo N° 2 se presenta el Plan Ambiental 2012-2016".



IV. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Conforme a lo desarrollado en el presente informe se concluye que el Proyecto de Ley no se condice con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú, y la normativa de la actividad empresarial del Estado.

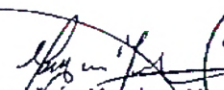
SEGUNDA.- La naturaleza jurídica de las empresas de la actividad empresarial del Estado se encuentran enmarcadas dentro una normativa especial -que tiene origen en la CPP- en el que el Consejo de Ministros-Poder Ejecutivo (en lo relativo a la dirección y gestión de los Servicios Públicos) a través del FONAFE es el que direcciona la gestión de dichas empresas, siendo uno de estos aspectos la designación de Directores -conforme al marco legal que regula la actividad empresarial del Estado- estableciéndose que personas pueden ser propuestas para ocupar el cargo de Director dependiente o independiente del Estado.

Atentamente,




Angel Alberto Prevoo Blanco
Especialista Legal
LRZ.


Los suscritos hacen suyo el Informe que antecede




Edgard Iván Mendoza Magallanes
Jefe del Equipo Regulación



SEDAPAL
Equipo Regulación



ANTONIO
ANGULO ZAMBRANO
Gerencia de Asuntos Legales y Regulación



SEDAPAL
Gerencia de Asuntos Legales y Regulación

URGENTE

Lima, 1 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 038 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
ROBERTO LUIS URRUNAGA PASCO-FONT
Presidente del Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL
Autopista Ramiro Prialé 210
El Agustino

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0115/2016-CR, ley que propone incluir en el directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

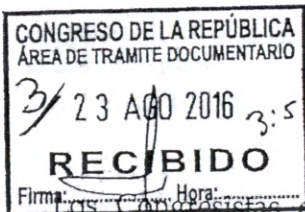
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

SEDAPAL
Equipo de Regulación
15 SET. 2016
RECIBIDO
Hora 10:14 Reg. _____

AAG/rmch.

SEDAPAL
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y REGULACIÓN
15 SET. 2016
RECIBIDO
Reg. _____ Hora 3:57

Sedapal
Equipo Gestión Legal y Administrativa
13 SET. 2016
RECIBIDO
Hora 2:10 N° 119793



Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio" ejerciendo el derecho a iniciativa en la formación de Leyes que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCLUYE EN EL DIRECTORIO DE SEDAPAL A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto incluir en el Directorio de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL a representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- Modificatoria del artículo 5° la Ley N° 27170

Inclúyase en el artículo 5° de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado - FONAFE, modificado por la Ley N° 27247, el siguiente texto:

El Directorio de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, está conformado por 5 (cinco) directores, 4 (cuatro) Directores designados por el FONAFE y 1 (uno) director designado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Municipal."

Artículo 3°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo modificará las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días.

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 4620/2014-CR de mi autoría, que se encuentra en la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y en la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Sobre esta iniciativa legislativa la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido opinión favorable señalando que administra una de las ciudades más grandes y pobladas del mundo y ubicado en una zona de poca disponibilidad de agua, y que por tanto considera que debe participar en la gestión integral del agua mediante la planificación urbana y la gestión integrada de las cuencas.

Asimismo, se tiene como antecedentes los Proyectos de Ley N° 2786/2008-CR y 744/2011-CR, de los cuales se destaca el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. En ésta se señala que de acuerdo a los criterios y normas del proceso de descentralización y, atendiendo la mejora del servicio a los ciudadanos, se requiere de una norma que modifique la conformación del directorios de la empresa Sedapal.

De acuerdo a lo anterior, presentamos la presente iniciativa legislativa considerando la importancia de su contenido, tal como se describe a continuación.

De acuerdo a la información que presenta la propia SEDAPAL, esta es una empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima. SEDAPAL nace de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - ESAL. Se encuentra en el ámbito de la Ley N° 27170- Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, las cuales definen el régimen económico, financiero y laboral de la empresa, así como la relación con los diversos niveles de gobierno y sistemas administrativos.

Los servicios de agua potable y alcantarillado están regulados por la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, promulgada el 24 de Julio de 1994, y

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL es la empresa más grande del Perú en la prestación de servicios de saneamiento, abastece a Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao, con aproximadamente 9 millones de habitantes y 1,2 millones de conexiones de agua potable.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 198° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene facultades especiales por ser la capital de la República:

“Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.”

Asimismo, en correspondencia a lo señalado en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, señala en el su artículo 33° “Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana” lo siguiente:

“En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.”

En este orden de ideas la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala el Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como capital de la República:

“ARTÍCULO 151.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución.

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional."

Por tanto la Ley Orgánica de Municipalidades describe una serie de regulaciones específicas entre ellas las centrales para el tema que avala nuestra propuesta legislativa, las relativas a la planificación y el desarrollo urbano.

"ARTÍCULO 159.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

2. En materia de planificación y urbanismo:

2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;

2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;"

Agrega en su Capítulo IV las "Competencias y funciones Metropolitanas Especiales" disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda

1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;

1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

1.3. *Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.*

1.4. *Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;*

1.5. *Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;*

1.6. *Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción; remodelaciones y demoliciones;*

1.7. *Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;*

1.8. *Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y*

1.9. *Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y*

1.10. *Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre."*

Como podemos apreciar, la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a sus atribuciones generales y especiales, por disposición constitucional, es la encargada del desarrollo urbano de la ciudad y por tanto tiene entre sus obligaciones diseñar su crecimiento ordenado, para ello es fundamental que este crecimiento vaya de la mano de la dotación de servicios de agua y desagüe, servicios de saneamiento en general.

Resulta irónico que en todo el país el control de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento estén a cargo de las municipalidades

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

provinciales, pero el caso de Lima Metropolitana no sea así, no tiene injerencia ni poder de decisión alguno.

En este orden de ideas, se requiere de manera urgente, para que la Municipalidad Metropolitana que representa a los vecinos de Lima, pueda cumplir a cabalidad con sus funciones esenciales, especiales y generales en el ámbito de planificación y desarrollo urbano, más aun en la complicada situación actual déficit habitacional y falta de adecuados servicios de agua y desagüe para la población de Lima, contar con voz y voto en la toma de decisiones respecto la dotación de los servicios de saneamiento y el crecimiento de la red de agua y desagüe, le corresponde ello por pleno derecho y obligación, para así poder cumplir con el mandato constitucional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa propone que en Directorio de SEDAPAL, formen parte dos representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para poder contar con coordinación y planificación. Esta norma se enmarca en las facultades que la propia Constitución le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa, establece la necesaria la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Directorio de SEDAPAL, para mejorar la planificación y desarrollo urbano de la ciudad, pues es dicha Municipalidad la encargada de cumplir con dichas obligaciones por mandato Constitucional y legal.

La participación de un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Directorio de SEDAPAL no irrogará gastos al Estado, y por el contrario permitirá tomar acciones para la planificación y crecimiento ordenado de la capital de forma concertada con el propio crecimiento y necesidades de los vecinos y su integración a la red de agua y saneamiento, lo cual generará beneficio a la población. **Vinculación con el Acuerdo Nacional**

*Proyecto de Ley que incluye en el directorio de Sedapal
un representante de la Municipalidad
Metropolitana de Lima*

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Cuarta Política de Estado. Institucionalización del diálogo y la concertación
Quinta Política de Estado. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Octavo Política de Estado. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Decima Política de Estado. Reducción de la pobreza

Décimo Séptima política de Estado. Referida a la afirmación de la economía social de mercado.

Décimo Octava Política de Estado. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Decima Primero Política de Estado. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Vigésimo cuarta política de Estado. Referida a la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Trigésima segunda Política de Estado. Gestión del Riesgo de Desastres

Trigésima Tercera Política de Estado. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Trigésima Cuarta Política de Estado. Ordenamiento y gestión territorial

Efecto de la propuesta sobre la legislación vigente

La presente propuesta modificaría el artículo 5° de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado - FONAFE.

Lima, 28 de Julio de 2015

CARLOS BRUCE
Congresista de la República

Finis

*RECIBIDO
POLSAV02
GP-PPK*

Cirujero

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 115 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELEGENCIA FINANCIERA, DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA